

000000002



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA DENOMINADA
3 ECUADORIAN CONSOLIDATORS
4 "ECONSOLIDA" S.A.....
5 (CUANTIA: US \$ 800.00).....

6 / En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los diez días del mes de julio del año dos
8 mil dos, ante mí Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo
9 Sexto de este Cantón, comparecen: La señora Susibel Lorena
10 Ruilova Ulloa, divorciada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; y,
11 el señor Víctor Manuel Salinas Lozada, soltero, empleado, de
12 nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes mayores de edad,
13 domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a
14 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados
15 de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad,
16 para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente
17 Minuta.- "SEÑOR NOTARIO: Sírvasen incorporar en el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía
19 anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
20 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta
21 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma
22 simultánea una compañía anónima, las siguientes personas: a).- La
23 Sra. Susibel Lorena Ruilova Ulloa; y, b).- El señor Víctor Manuel
24 Salinas Lozada. SEGUNDA: ESTATUTOS DE ECUADORIAN
25 CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A.: ARTICULO PRIMERO.-
26 DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Se
27 constituye una sociedad anónima con el nombre de ECUADORIAN
28 CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A. Su domicilio será la

COMPañÍA ECUADORIAN CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A.



1 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en
2 otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- La
3 duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de
4 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO
5 TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será: A)
6 Asumir la representación de empresas nacionales y extranjeras
7 operadoras de carga (NVOCC); así como de empresas
8 consolidadoras de cargas nacionales o extranjeras, prestarles
9 servicios relacionados con su actividad, servicios complementarios,
10 operador portuario de buques, operador portuario de carga,
11 operaciones de comercio exterior o con el transporte marítimo,
12 aéreo o terrestre y/o efectuar dicho tráfico no por cuenta propia sino
13 a través de terceros, en cuanto al transporte terrestre; B) La
14 comercialización y/o distribución de equipos portuarios y marítimos
15 y toda clase de implementos y repuestos de contenedores, naves y
16 aeronaves, directa o por cuenta de terceros; C) Efectuar
17 inspecciones de conectores y maquinaria refrigerante de los
18 mismos, también la venta y/o alquilar de contenedores, así como el
19 transporte, montaje y/o reparaciones de contenedores, naves,
20 vehículos de transporte y en general todo tipo de embalajes y carga,
21 por cuenta propia o ajena; D) Efectuar la importación y exportación
22 de todo tipo de bienes muebles corporales; E) La realización de todo
23 tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto, adquirir, enajenar,
24 arrendar y explotar toda la clase de bienes e inmuebles, corporales
25 o incorporeales en cualquier forma y a cualquier título, por cuenta
26 propia o ajena; F) El estudio, promoción asesoría técnica,
27 participación, ejecución y desarrollo de negocios o proyectos de
28 ingeniería industriales, navieros, comerciales, inmobiliarios,

1 mineros, agrícolas, de transporte, turismo y de producción, por
2 cuenta propia o ajena; G) Cualquier otra prestación de servicios o
3 negocios relacionados con el giro social o que los accionistas
4 acuerden; H) Podrá así mismo ejercer actividad de supervisión,
5 control de embarque y desembarque, tarja, despacho y
6 acompañamiento de la mercadería hasta su destino final; I) Podrá
7 actuar como intermediaria de la transportación y estiba de todo
8 tipo de mercadería y de todo tipo de carga pesada, tanto a nivel
9 nacional como internacional; J) También podrá desarrollar
10 actividades de comisionista, intermediaria, mandataria,
11 mandante, agente y representante de personas naturales y/o
12 jurídicas de personas nacionales o extranjeras, cuenta correntista
13 mercantil, etc; K) Podrá también contratar los servicios de
14 estibadores para carga y descarga de mercaderías importadas o de
15 exportación en cualquier recinto portuario o lugar de la
16 República; L) También podrá ser agente naviero de buques de
17 alto bordo (calado) que realicen el transporte de carga tanto
18 internacional y de cabotaje; M) Así mismo podrá efectuar avalúos
19 de bienes para efectos de préstamos otorgados tanto por entidades
20 bancarias como por financieras dentro del territorio nacional; N)
21 También se dedicará a la supervisión y control de mercaderías
22 de importación y exportación en los puertos nacionales y
23 podrá emitir las correspondientes certificaciones referentes a la
24 cantidad, calidad, valores envase, empaque, embalaje y
25 condiciones de transporte de la mercadería recibida o
26 despachada; O) También se dedicará al cuidado y preservación
27 de cargas en los recintos portuarios y a bordo de naves de alto
28 calado de tráfico internacional o de cabotaje; P) También

1 podrá actuar como corresponsal de los clubes de protección
2 e indemnidad (PANDI) y similares como TT Club; Q) También
3 podrá prestar los servicios aduaneros de depósito comercial
4 público y/o privado, almacenamiento temporal de mercancías,
5 consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga de
6 exportación e importación, marítima, aérea o terrestre,
7 mediante el uso de instalaciones y equipos propios o de
8 terceros, tanto en los terminales portuarios o de locales
9 públicos o privados, habilitándolos para el efecto como zonas
10 primarias; R) Comprar o alquilar bodegas, oficinas, muebles,
11 vehículos y todo tipo de bienes inmuebles, zonas francas
12 habilitadas, etc.; S) Se dedicará también a la inspección y
13 verificación de contenedores que contengan carga de todo tipo tanto
14 de importación como de exportación.- T) Inspección de metales
15 preciosos de todo tipo, joyas, etc. Podrá así mismo adquirir acciones
16 o participaciones en compañías anónimas o limitadas, ya sea por
17 compra directa o participando en las constituciones o aumentos de
18 capital de éstas, así también como en negocios unipersonales que
19 tengan o no relación con su objeto social; U) Podrá desempeñarse
20 también como agente de carga marítima y/o aérea o transitoria; V)
21 Podrá dedicarse también a la importación, exportación,
22 representación, compraventa, comercialización de alimentos,
23 bebidas, licores, insumos, productos, materiales, repuestos,
24 maquinarias y afines para toda clase de industrias; W) A la carga y
25 recarga de gases, oxígeno, acetileno, freón, argón, amoníaco y
26 extintores de fuego; y, X) A la fumigación de carga sólida, seca y
27 graneles, así como a la venta y mantenimiento de balsas
28 salvavidas, materiales y equipos de salvamento; a la venta y

000000004

1 servicio de equipos de comunicación, grasas, lubricantes,
2 combustibles, agua, productos químicos y materiales de trincados;
3 Y) Al transporte de carga terrestre a través de terceros, al
4 brockage así como a la ferretería naval en general, pudiendo
5 también prestar servicios de selección y colocación de personal y al
6 embarque y repatriación de tripulantes. Las actividades
7 establecidas en este estatuto y que requieran autorización expresa
8 de algún organismo competente para su ejecución, podrán
9 desarrollarse a través de terceros. Para el cumplimiento de su
10 objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos
11 permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL Y
12 LAS ACCIONES.- El capital de la sociedad será de ochocientos
13 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido
14 en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas y de un valor
nominal de un (US \$1.00) dólar cada una de ellas. Las acciones
15 podrán estar representadas por certificados provisionales cuando
16 no estén pagadas en su totalidad y por títulos cuando estén
17 totalmente pagadas. Los títulos y/o certificados provisionales
18 deberán ser firmados por el presidente de la sociedad y por el
19 gerente general pudiendo dichos títulos o certificados representar
20 una o más acciones. ARTICULO QUINTO: DE LA
21 ADMINISTRACIÓN.- La sociedad será administrada por un
22 Presidente, un Gerente, Gerente de Finanzas y un Gerente de
23 Operaciones. ARTICULO SEXTO.- El Presidente tendrá la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma
25 individual. ARTICULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: La sociedad
26 contará con un Gerente que será designado por la junta general o
27 por el Presidente y, su nombramiento tendrá una vigencia de cinco
28

1 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las
2 siguientes funciones, entre las cuales no estará la de representar
3 legalmente a la compañía: a) Asistir al Presidente en las
4 actividades que este funcionario realice; b) Supervisar la labor y
5 funciones tanto del Gerente de Finanzas como del de Operaciones;
6 c) Las demás funciones y tareas que le asignen los administradores;
7 y, d) Subrogar al Presidente cuando este funcionario falte o se
8 ausente, siendo este el único caso en que ejercerá la representación
9 legal de la compañía. ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE DE
10 FINANZAS: La sociedad contará con un Gerente de Finanzas que
11 será designado por la junta general o por el Presidente, su
12 nombramiento tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes funciones, entre
14 las cuales no estará la de la representar legalmente a la compañía,
15 ya que se trata de un simple administrador interno: a) Organizar la
16 contabilidad de la compañía sugiriendo tanto la contratación del
17 contador y de sus auxiliares, como los sistemas a emplearse; b)
18 Sugerir a la administración las compras a efectuarse en su área,
19 cuidando de que los precios y la calidad de lo adquirido sean los
20 más convenientes para la empresa; c) Preparar y presentar
21 mensualmente a los administradores un balance de situación y un
22 flujo de caja; d) Gestionar ante las instituciones financieras y
23 bancos del país los recursos que requiera la sociedad, facilitando y
24 poniendo a la disposición de los administradores los documentos
25 necesarios; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques
26 bancarios de la sociedad; y, f) Las demás funciones y tareas que le
27 asignen los administradores. ARTICULO NOVENO: DEL
28 GERENTE DE OPERACIONES. Será designado ya sea por la junta

1 general o por los administradores, teniendo su nombramiento una
2 vigencia de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
3 tendrá las siguientes funciones, entre las cuales no estará la de la
4 representar legalmente a la compañía, ya que se trata de un simple
5 administrador interno: a) Organizar dentro de los puertos
6 ecuatorianos y demás organismos públicos o privados, donde la
7 sociedad brinde sus servicios, la prestación de éstos, mediante la
8 implementación de sistemas y grupos de trabajo, sugiriendo la
9 contratación del personal necesario; b) Sugerir a la administración
10 las compras a efectuarse en su área, cuidando de que los precios y
11 calidad de lo adquirido sean los más convenientes para la empresa;
12 c) Preparar mensualmente un informe a los administradores sobre
13 el estado de la prestación de los servicios implementados,
14 sugiriendo los cambios y correctivos que estime necesarios para la
15 optimización de aquéllos; d) Gestionar ante las autoridades
16 portuarias y aduaneras los permisos para que la compañía pueda
17 prestar sus servicios en los puertos, poniendo a disposición de los
18 administradores los documentos que sean necesarios; y, e) Las
19 demás funciones y tareas que le asignen los administradores.
20 ARTICULO DECIMO: La sociedad tendrá un Presidente y un
21 Gerente que serán designados por la junta general por un período
22 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y que
23 estarán premunidos de todas las facultades que les asigna la ley y
24 de todas aquéllas que expresamente le otorgue la junta general. Al
25 presidente le corresponderá la representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la sociedad, quedando en consecuencia,
27 ampliamente facultado para ejecutar y celebrar administración de
28 los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.,

1 pudiendo por lo tanto disponer de los valores y activos de la
2 compañía, a excepción de los bienes inmuebles para cuya
3 transferencia o hipoteca necesitará autorización de la junta
4 general, estando también legalmente investido de las facultades
5 establecidas en ambos incisos del Art. 48 del Código de
6 Procedimiento Civil así como de todas las facultades contempladas
7 en la Ley de Compañías para los administradores. Será de
8 responsabilidad de ambos funcionarios la custodia de los libros
9 contables y sociales y de que éstos sean llevados con la regularidad
10 exigida por la ley y sus normas complementarias. ARTICULO
11 UNDECIMO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Los
12 accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las
13 juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer
14 trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas
15 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las
16 necesidades sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados,
17 para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos
18 entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre
19 que tales materias se señalan en la citación correspondiente.
20 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La convocatoria a junta
21 ordinaria o extraordinaria de accionistas, la hará el Presidente o el
22 Gerente por medio de un aviso destacado que se publicará, por una
23 sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el
24 domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
25 menos al de la celebración de junta y cumpliendo con el tiempo,
26 forma y condiciones que señale el Reglamento sobre Juntas
27 Generales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la junta general
28 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,

1 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
2 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para
4 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los
5 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las
6 juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
7 número de accionistas presentes. Se expresará así en la
8 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
9 modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO
10 DECIMO CUARTO.- Para que la junta general ordinaria o
11 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
13 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
14 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
15 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
16 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
17 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
18 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
19 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
20 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
21 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así
22 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
23 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
24 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
25 que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las deliberaciones
26 y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un
27 libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o
28 en su defecto, por el gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL



1000006

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano de la Corte de Guayaquil

1 BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La
2 sociedad practicará un balance general de sus operaciones al
3 treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que corresponderá
4 también a la del cierre del ejercicio respectivo, balance que junto
5 con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en
6 el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe
7 presentado por los comisarios, en su caso, serán presentados a la
8 consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta
9 ordinaria de accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las más
10 amplias facultades, el destino de las utilidades generadas en el
11 mismo. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-
12 La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente un
13 comisario titular y un suplente los mismos que podrán ser
14 reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán derecho
15 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
16 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
17 compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. La junta
18 general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier
19 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día a los
20 comisarios les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia,
21 directa o indirectamente, con la compañía que administren. Los
22 comisarios tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones
23 contempladas en el Art. 279 de la Ley de Compañías. ARTICULO
24 DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La
25 sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta de
26 accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.
27 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, se
28 procederá a su liquidación la que estará a cargo del liquidador



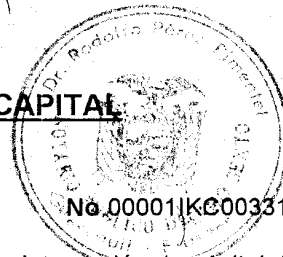
Banco Bolivariano

0000000007

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **ECUADORIAN CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A.**
XX

La cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VICTOR MANUEL SALINAS LOZADA	10.00
SUSIBEL LORENA RUILOVA ULLOA	190.00

US \$ 200.00

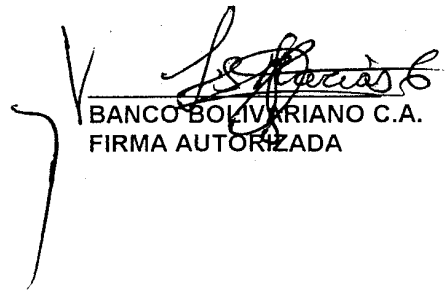
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE JULIO DE 2002.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

1 designado por la junta de accionistas, la cual fijará su
2 remuneración. ARTICULO VIGESIMO.- Todas las dudas y
3 dificultades que se susciten entre los accionistas, en su calidad de
4 tales, y entre éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como
5 estando pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o
6 dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o
7 con estos estatutos, sea que se refieran a la apreciación de la
8 existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o
9 incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o
10 disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o
11 indirectamente con ellos, y que no pudieren ser resueltas por la
12 junta general que habiendo sido convocada legalmente no
13 tomare las decisiones correspondientes, ya sea por falta de quórum
14 o por que una vez constituida no resuelve lo que corresponda, lo
15 serán por un árbitro. El árbitro actuará sin fórmula de juicio,
16 estará premunido de las más amplias facultades y en contra de
17 sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también
18 facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento,
19 para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al
20 sistema de notificaciones, El árbitro será designado, de común
21 acuerdo, por las partes en conflicto. ARTICULO VIGÉSIMO
22 PRIMERO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de
23 ECUADORIAN CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A., se
24 suscribe y paga de la siguiente manera: la Sra. Susibel Lorena
25 Ruilova Ulloa ha suscrito setecientos sesenta (760) acciones,
26 correspondiente al noventa y cinco por ciento del total de las
27 acciones emitidas, por su parte el señor Víctor Manuel Salinas
28 Lozada, ha suscrito cuarenta (40) acciones, que corresponden al

1 cinco por ciento del paquete accionario, las mismas que han sido
2 pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de
3 ellas, tal como consta del certificado de integración de capital
4 extendido por el Banco Bolivariano, el mismo que forma parte
5 de esta escritura.- Cumpla usted señor Notario con las
6 formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y
7 perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que
8 como documentos habilitantes se adjuntan el certificado de
9 integración de capital.- f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO
10 CUESTA FRANCO.- Registro número cuatrocientos tres.-
11 Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los
12 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
13 misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los
14 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
15 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
16 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
17 conmigo el Notario. Doy fe.

18
19 *Susibel Ruilova U.*
20 SUSIBEL LORENA RUILOVA ULLOA
21 Ced.C. Nº 0910567452
22 Cert. Vot. Nº 0054-168

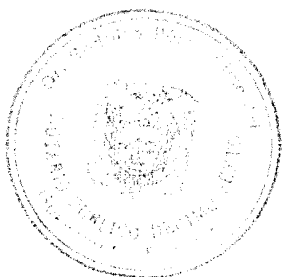
23
24 *Vic Manuel Lo*
25 VICTOR MANUEL SALINAS LOZADA
26 Ced.C. Nº 0911320745
27 Cert. Vot. Nº 0720-131

Rodolfo Ruiz Arce

EL NOTARIO

SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
QUINTO TESTIMONIO QUE CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUADORIAN
CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A., QUE
FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0005427, dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 08 de Agosto del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la compañía ECUADORIAN CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A., otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL el 10 de Julio del 2002- Guayaquil, 12 de Agosto del 2002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0005427, dictada el 8 de Agosto del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUADORIAN CONSOLIDATORS "ECONSOLIDA" S.A.** de fojas **115.971** a **115.987**, Número **17.670** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **27.048** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



**ORDEN: 26975
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO: M**

